

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo a continuación

Ref. Verbal

Demandante: her. determinados de Héctor Manuel Forero Pinilla y otros.

Demandado: Flor Edith Rocha Peralta

Rad. 2016-00078-00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, y el estudio efectuado a las solicitudes tenemos:

Mediante auto de fecha 3 de junio del año en curso se aprobó la liquidación de costas en el proceso verbal de pertenencia por el valor de **un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 1.908.526.00).**

El día 22 de junio de 2021 se presenta solicitud de ejecución sobre las costas liquidadas y aprobadas a favor de la parte demandada en el proceso verbal de pertenencia.

El día 28 de junio del año 2021 la aquí ejecutada realiza la consignación de depósito judicial por la suma de **dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00).**

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que a la fecha se llevó a cabo el pago total de la obligación, quedando así:

Liquidación de costas	1.908.526
Intereses del 3 junio 2021 (aprueba liquidación)	
Al 28 de junio de 2021 (lleva a cabo depósito judicial)	
Intereses del 6 % anual (art. 1617 Código Civil Colombiano)	7.630.

Arrojándonos un total de **un millón novecientos dieciséis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 1.916.156.00).**

Conforme lo expuesto se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo los parámetros del artículo 461 del C.G del P.

Por secretaría, llévase a cabo el fraccionamiento del título judicial, ordenándose la entrega de **un millón novecientos dieciséis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 1.916.156.00)** a la parte ejecutante y el excedente esto es la suma **de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 83.844.00)** a la parte ejecutada.

Por lo anterior, este juzgado;

RESUELVE

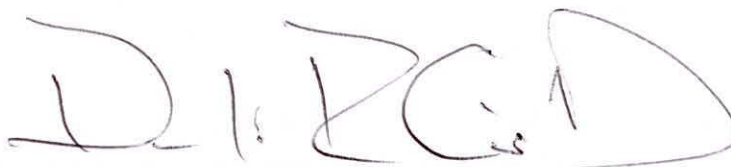
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si hubiere embargo de remanentes póngase a disposición de las autoridades respectivas. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría llévase a cabo el fraccionamiento aquí ordenado.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto archívese, previa desanotación en los libros.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

23-agosto-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 1079

Feriado. 21-22-agosto-2021

Secretaría 